

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #2767
RADICACION: 76001311000720220047800

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **MARIA EUGENIA PALOMINO DIAZ** como representante legal de los niños: M.J. y D.A.A.P. en contra de **JAIRO ALBERTO AGUIRRE CAMACHO**, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Para soportar la pretensión **cuarta** respecto al pago de inscripción, matrícula grado, uniformes, matrícula grado 4, librería, papelería, Ferias y Ferias SAS, BOSI, debe portar prueba del valor o costo cancelado por la actora por dicho concepto, con el fin de tenerlos en cuenta al momento de librar el mandamiento de pago.
2. Omitió señalar la forma como obtuvo el canal digital del ejecutado para efectos de su notificación (Art. 6° de la Ley 2213 de 2022).
3. Advertir que de solicitar medidas cautelares deberá hacerse dentro del cuerpo de la demanda.
4. Como a la fecha **MARÍA JOSÉ AGUIRRE PALOMINO**, es mayor de edad, para intervenir aquí de manera acumulada debe otorgar poder a profesional del derecho para su representación.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°.- Sea la Dra. **FRANCY HELENA LAMILLA GARAVITO** con T.P. **123.195** apoderada judicial de los solicitantes conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ